

RAD. 2021-00044-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Julio Cesar Garciaospina <juliocesargarciaospina@hotmail.com>

Mié 24/05/2023 1:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (837 KB)

RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Señores

Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cartago

J01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra.

Heidy Sulay Garnica González

Curadora Ad Litem

gonzalezsulay@outlook.es

Dr. Wilmar Ballesteros Ballesteros

Apoderado del Demandante

wballesterosabogado@gmail.com

Buenas tardes a todos.

Atentamente me permito radicar escrito que contiene Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto 711 proferido en el expediente con el radicado de la referencia. Auto que fue publicado en el estado 62 del martes 23 de Mayo de 2.023.

En los términos del artículo 3 de la ley 2213 de 2.022 y del artículo 78 numeral 14 del C.G.P, remito copia del presente memorial a todos los sujetos procesales. Anexo un (1) archivo en formato PDF que contiene el recurso anunciado en cinco (5) folios.

Afectuoso y cordial saludo

JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA

Apoderado del Demandante.



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

Cartago Valle del Cauca Mayo 24 de 2.023

Doctora

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Juez Primero Civil del Circuito.

Cartago Valle del Cauca.-

ASUNTO : **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.**

REFERENCIA: Demanda Verbal.

DEMANDANTE: Alberto Gutiérrez Tejada.

DEMANDADA: José Raúl Díaz Martínez

RADICACIÓN: **76-147-31-03-001-2021-00044-00**

JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA abogado, reconocido en autos como apoderado de la parte Demandada en la presente causa, con el acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término de ejecutoria, interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación**, en contra del Auto # **711** de fecha **17** de **Mayo** de **2.023**, publicado en el Estado Electrónico No. **62** del martes **23** de **Mayo** de **2.023**, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Providencia Recurrída:

Se trata del Auto **711** por medio del cual, el Juzgado dispone "**INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la señora LEONOR RUBIO DE RADA**".

Motivos de Inconformismo:

Al ejercer el control de legalidad -*en que se funda la decisión de integrar el contradictorio*-, la judicatura incurre en un grave error de lectura, cuando concluye que la señora **Leonor Rubio de Rada**, podría resultar afectada con la decisión de fondo, que aquí se tome.

La conclusión a la que arriba el despacho, está huérfana de cualquier sustento probatorio, siendo falso de toda falsedad, que el bien inmueble ofrecido por el Demandante a la señora Rubio, sea el mismo que en el año 2.012, **José Raúl Díaz Martínez** negoció con él, a título de permuta.

Carrera 9 # 21-48 Barrio Argos. Tels. (2) 217 9003 – 3158995967

Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPÍNA
Abogado

Sustento Fático y Probatorio:

El contrato de permuta arrimado al expediente, describe detalladamente cuál es el bien inmueble que en ese entonces, *-hace más de 10 años-*, **José Raúl Díaz Martínez** le ofreció transferir en cambio, al señor **Alberto Gutiérrez Tejada** en los siguientes términos:

Quinta del Circulo de Pereira. **SEGUNDA.-** El señor **JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ**, promete transferir a título de permuta al señor **ALBERTO GUTIERREZ TEJADA**, el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO**, de 5 hectáreas mas o menos, desgajado de otro lote de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Anserma Caldas, en la Vereda La Rica denominada con el nombre de San Luis, mejorada con casa de habitación y cultivos de café, pasto, identificada con la ficha catastral No. 00.00.0004.0794 y 00.00.0004.802 y con los siguientes linderos: POR EL NORTE con propiedad de Elgel Garzón, POR EL SUR con propiedad de Nubia Gutiérrez, POR EL ORIENTE con propiedad de Fernando Grajales y POR EL OCCIDENTE, con propiedad de Gerardo Sánchez. **TERCERA:** Como compensación por el objeto de mayor valor el señor

Nótese que el predio ofrecido está claramente descrito, detallado, expreso y que se trata de un lote de terreno de 5 hectáreas más o menos, tiene ficha catastral **00.00.0004.0794** y **00.00.0004.802**, no tiene folio de matrícula inmobiliaria como lo afirma el juzgado al proyectar el auto 711 y además de ello, tiene bien definidos los linderos. Esta descripción es la misma que aparece consignada en el hecho 6 del escrito de la demanda.

Ahora bien, al contrastar ésta información con la prueba documental que aporta el Demandante (prueba # 8 del escrito de la demanda) y visible a folios 40 a 43 y 44 a 48 del archivo PDF 01 (Demanda Anexos) puede comprobarse que son dos predios Totalmente distintos; Que lo que el Demandante Ofrece vender a Leonor No Es Lo Mismo que José Raúl le ofertó para permutar, veamos:

Carrera 9 # 21-48 Barrio Argos. Tels. (2) 217 9003 – 3158995967

Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

DE COMPRAVENTA contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA - *Objeto:* EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender y LA PROMETIENTE COMPRADORA se obliga a comprar el derecho de dominio y la plena posesión material que ejerce la vendedora sobre el siguiente bien inmueble: El derecho de dominio, posesión y pertenencia que se tiene el vendedor sobre UN PREDIO RURAL que mide 8 CUADRAS aproximadamente , identificado según certificado de tradición, distinguido con la ficha catastral 00-00-004-0700-000 y Matricula Inmobiliaria Nro. 103-19448, denominado SAN LUIS, ubicado en la VEREDA LA RICA, jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, predio que se vende el cual esta mejorado con casa de habitación, cultivos de café, guamo, plátano, árboles frutales, beneficiaderos para café, carretera, aguas propias y energía eléctrica, cuyos linderos generales son: De un mojón de piedra que se encuentra en lindero con José Divier González, se sigue hacia abajo en línea recta hasta llegar a un potrero deon de hay un mojón de piedra al pie de mataraton, continua de travesía a una esquina, se sigue línea recta a llegar a un mojón de piedra con lindero de carretera, se sigue línea recta con la misma carretera hasta llegar a un zajón con agua lindando con Alberto Gutiérrez, este zajón hacia arriba a llegar a lindar con Julio Grajales, siempre sigue hacia arriba con lindando con Ricardo Castañeda y hacia arriba por el mismo zanjón hasta lindar con José Divier González, mojón punto de partida. PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, el inmueble que se promete vender se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA -

Basta con leer el contrato para darse cuenta que son dos predios material y sustancialmente distintos. Para comenzar, el Demandante le promete vender a la señora LEONOR un predio de 8 cuadras y no de 5 hectáreas como el que le vendió a él JOSÉ RAUL; Aquí la ficha catastral es totalmente distinta y lo mismo sucede con los linderos, no siendo menos importante, que en este caso, el predio sí tiene un folio de matrícula in mobiliaria: El número 103-19448.

Pero Señora juez; Señores Magistrados de la segunda instancia, lo que es más diciente del anacronismo en que se incurre, es que respecto de la tradición, el Demandante afirma que ese predio, lo adquirió por compra que le hizo a un señor de nombre GUSTAVO GARCÍA. Gustavo García es una persona distinta, totalmente distinta a José Raúl Díaz Martínez, veamos:

Carrera 9 # 21-48 Barrio Argos. Tels. (2) 217 9003 – 3158995967

Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPINA Abogado

expresar, el inmueble que se promete vender se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA - Tradición:** El derecho de dominio y la posesión radicados en el inmueble anteriormente descrito que se promete vender, lo adquirió por compra hecha a **GUSTAVO GARCIA** realizada como consta en la escritura pública N° 0901 de fecha 11 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Anserma – Caldas. **TERCERA -**

Lo dicho en precedencia, cobra mayor relevancia al examinar el folio de matrícula inmobiliaria **103-19448** aportado por el extremo activo, del que se constata a simple ojo, que en la anotación 9, “Ese predio sí registra como propietario jurídico al aquí demandante y él sí lo adquirió por compra a Gustavo García; No se lo compró en todo, ni parcialmente, ni como poseedor, ni en parte, ni en nada, a José Raúl Díaz Martínez”.

No es cierto entonces que **Alberto Gutiérrez Tejada** no le hubiese podido hacer la escrituras a la señora **Leonor Rubio de Rada** por incumplimientos del señor **José Raúl Díaz Martínez**, ya que –además de ser predios distintos–, él para la fecha de la promesa de venta con Leonor (del 15 Julio 2.015), sí que era el propietario pleno, de lo que prometió vender según anotación 7 del certificado de tradición que registra la compra hecha a Gustavo García; Es más, Alberto Gutiérrez sí engañó a Leonor Rubio de Rada y prueba de ello, es que en el año 2.018 (anotación #10), le vendió el predio pero a otra persona: a Consuelo Méndez Bermúdez; Veamos:

A: GUTIERREZ TEJADA ALBERTO

CC# 14276734 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-06-2018 Radicación: 2018-103-6-1312

Doc: ESCRITURA 2848 DEL 22-06-2018 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$26,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ TEJADA ALBERTO

CC# 14276734

A: MENDEZ BERMUDEZ CONSUELO

CC# 28618221 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supnotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230521133177040537

Nro Matrícula: 103-19448

Pagina 4 TURNO: 2023-103-1-5384

Impreso el 21 de Mayo de 2023 a las 08:28:04 AM

Activar Window
Ve a Configuración...

Carrera 9 # 21-48 Barrio Argos. Tels. (2) 217 9003 – 3158995967

Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

Lo aquí planteado, derrumba cualquier inferencia lógica que pretenda ubicar a **Leonor Rubio de Rada**, como una persona que pueda verse perjudicada con la decisión que en esta actuación se profiera. Es más, los perjuicios reclamados por el Demandante a consecuencia de su incumplimiento para con la señora **Rubio de Rada**, nada tienen que ver con el Demandado, ya que son el producto de su propio actuar mal intencionado, de su conducta indecorosa, la cual tiene tintes penales y debe ser objeto de compulsión de copias.

Así las cosas, la actuación temeraria, arañera e indecorosa del demandante, atenta contra del Principio Constitucional de buena fe al que está llamado y evidencia una conducta injustificada, que merece juicio de reproche por parte de la administración de justicia.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito formular la siguiente

PETICIÓN:

Solicito a la señora Juez que vuelva su mirada sobre el auto recurrido para que reconsidere su decisión por los motivos expuestos y en consonancia con ello, deje sin efecto el acto de integración del contradictorio, procediendo a fijar nuevamente la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En subsidio de lo anterior, y de no reponerse la decisión, formulo recurso de apelación ante el superior jerárquico, conforme al artículo y 321 321 del C.G.P.

En los anteriores términos, doy por sustentado el recurso de reposición y en subsidio apelación.

JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Apoderado del Demandante

Carrera 9 # 21-48 Barrio Argos. Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca